

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 23 OCT. 2020

Proceso N°. 11001400305020190131300

Visto el Informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **KELLY JOHANNA CARVAJAL BECERRA** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 9600278566.** (fl. 13 C-1).

1.1 \$54.964.066,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4.482.597,09 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. **Pagaré No. 9600279044.** (fl. 12 C-1).

2.1 \$29.363.440,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$2.499.886,09 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3. **Pagaré No. 9610448647.** (fl. 11 C-1).

3.1 \$26.743.686,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la

Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$1.823.856,03 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevenida por los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

6. Se reconoce a la Dra. MARÍA STELLA DELGADO ACOSTA, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez
(2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado

No. 26 OCT 2020 36 de hoy
a las 8:00 a.m.

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 OCT. 2020

Proceso N°. 11001400305020190131300

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba la demandada en la entidad INGENIO DEL CAUCA S.A., Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$235.100.000,00 M/CTE
2. Decreta el embargo y retención de los dineros que la convocada, tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos enlistados en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$235.100.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 216 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 de hoy 23 OCT. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.